

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 515

TEGUCIGALPA: 9 DE JUNIO DE 1919

NUMERO 5.142

## SUMARIO

### CONGRESO NACIONAL

Decretos números 86 y 87.

### PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. — Acuerdos emitidos del 26 de marzo al 8 de abril de 1919.  
AVISOS.

### CONGRESO NACIONAL

Decreto número 86

#### EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud presentada por doña Guadalupe v. de Zúñiga, vecina de Nacaome, departamento de Valle, traída a pedir que el Congreso Nacional mande pagar, por medio de la Atazna de Amapala, la cantidad de noventa pesos, que el Estado le adeuda por rezagos de su pensión de viudez; y

Considerando: que no es atribución del Congreso Nacional ordenar el pago de que se ha hecho referencia,

#### DECRETA:

Artículo único.—Denegar la expresada solicitud.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos diez y nueve.

PEDRO A. MEDAL,  
Vicepresidente.

ANTONIO BERMÚDEZ M.,  
Secretario.

RAF. ALDUVÍN L.,  
Vice-Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 18 de marzo de 1919.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado es el Despacho de Guerra y Marina.

A. Soriano.

Decreto número 87

El Congreso Nacional

#### DECRETA:

lo siguiente

## Ley de Marcas de Fábrica

Artículo 1º—Se considera marca de comercio o de fábrica todo signo, emblema o nombre especial que los comerciantes o industriales adopten en sus artículos o productos, para distinguirlos de los de otros industriales o comerciantes que fabriquen o negocien en artículos de la misma especie.

Art. 2º—Las marcas pueden ser colocadas sobre los envases o envoltorios, o sobre los mismos objetos que se quiere distinguir.

Art. 3º—No se considera como marca el color o forma de los artículos.

Art. 4º—No podrán registrarse como marcas en Honduras:

a) Las idénticas o semejantes a otras ya registradas a favor de otros, o que tengan sus caracteres distintivos de manera que puedan causar confusión a primera vista.

b) Los escudos, emblemas o sellos que usen el Gobierno, las Municipalidades o cualquiera corporación pública, ya sea nacional o extranjera.

c) Los simples nombres genéricos o geográficos, o de personas u objetos, si no van acompañados de dibujos o frases que los singularicen.

d) Los nombres de retratos de personas existentes, sin su consentimiento.

e) Todo signo o palabra que sean contrarios a la moral o ridiculicen a corporaciones o personas, a juicio del Comisario de la Oficina de Patentes y Marcas, o del Secretario de Fomento.

Art. 5º—Para obtener el derecho exclusivo al uso de una marca de fábrica o de comercio, es necesario hacer su registro en la Oficina de Patentes y Marcas en las condiciones que establece esta ley.

Art. 6º—Todo hondureño o extranjero que desee registrar una marca de fábrica o de comercio en Honduras deberá presentar una solicitud, en el papel sellado correspondiente, que exprese nombre, domicilio y profesión del solicitante; nombre y ubicación de su fábrica y asiento de sus negocios; descripción completa y detallada de la marca con las

reservas que de ella se hagan; si ha sido registrada antes en otros países, en qué oficina, bajo qué número y en qué fecha; el carácter de la marca y el nombre de los productos a que se aplique y en qué forma.

Con dicha solicitud se presentará:

a) La escritura de mandato, si el interesado no se presentare por sí mismo.

b) El contrato de agencia.

c) Un clisé o electrotipo que represente la marca.

d) Diez ejemplares de la misma.

Art. 7º—Cuando el mandante sea persona o corporación extranjera, la escritura de mandato de que habla el inciso

a) del artículo anterior deberá acompañarse de un certificado de la marca, si ésta ha sido registrada antes en un país extranjero. Ambos documentos deberán ser legalizados en el país de origen y autenticados por el Cónsul de Honduras residente en el mismo.

Art. 8º—Sólo podrán ejercer la representación los que puedan hacerlo en el ramo judicial. Tampoco podrán ejercerla los empleados del Poder Ejecutivo.

Art. 9º—El registro de las marcas se hará bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y sin perjuicio de tercero.

Art. 10.—Si la Oficina de Patentes y Marcas, después de su examen, viere que la solicitud y los documentos a que se refiere el artículo 6º, se encuentran de conformidad con lo que previene esta ley, mandará publicar dicha solicitud en el periódico oficial "La Gaceta," con reproducción del clisé de la marca, durante tres meses consecutivos, con intervalos de treinta días. En caso contrario lo hará saber al interesado dentro del segundo día de su presentación. Si vencidos los treinta días, después de haberse hecho la última publicación, no se presentase oposición alguna, se dará al Fiscal General de Hacienda; y llevado este requisito, se hará el depósito y registro de la marca, librándose certificación al interesado.

Art. 11.—Si se presentare oposición se pasarán los documentos al Jefe de Letras de lo Civil del departamento de Tegucigalpa, para que, de conformidad con los trámites del juicio ordinario, se

ventilen allí los interesados, o sus representantes. Dada la sentencia del Juez, se devolverán dichos documentos a la Oficina de Patentes y Marcas para que anote a favor de quién deba registrarse la marca disputada.

Art. 12.—La certificación de que habla el artículo 10, consistirá en una copia del acuerdo de registro y depósito de la marca. Será autorizada dicha certificación con las firmas del Jefe de la oficina y del Secretario, con el sello de la misma, y constituirá el título que acredite al interesado el derecho al uso exclusivo de la marca.

Art. 13.—Las cuestiones que se susciten sobre prioridad del depósito o adopción de una marca de comercio o de fábrica, se resolverán teniendo en cuenta la fecha del depósito en el país en que se hizo la primera solicitud.

Art. 14.—El registro de una marca causará, a favor del Erario, un impuesto de cincuenta pesos plata, por una sola vez, y se hará efectivo en la Caja Nacional, antes de extenderse la respectiva certificación.

Art. 15.—El registro de una marca tendrá validez durante diez años. Vencido este término podrá pedirse su renovación, a solicitud del interesado, sin lo cual no podrá haber acción penal contra los que indebidamente usen o falsifiquen la marca; su renovación causará los mismos derechos que el registro.

Art. 16.—El registro de una marca comenzará a producir sus efectos desde la fecha de la expedición del acuerdo correspondiente.

Art. 17.—Las marcas de fábrica o de comercio podrán transmitirse o enajenarse como cualquier otro derecho. Esta transmisión causará el mismo impuesto que el de su registro; y, en el expediente respectivo, como requisito indispensable, se anotará el nombre del adquirente, agregándose todos aquellos documentos que se presenten para el caso.

La transmisión deberá ser registrada en la Oficina de Patentes y Marcas, y sin este requisito no producirá efecto en contra de tercero.

Art. 18.—Las marcas no podrán transmitirse sino con el establecimiento en que se produzcan o vendan los artículos protegidos por ellas.

Efectuada la venta o transmisión, el interesado o su representante presentará una copia certificada del documento de la transmisión. Si la venta se efectuare en el extranjero, dicho documento deberá ser autenticado por el Cónsul de Honduras residente en el país en que se hiciera la venta o transmisión. La Oficina de Patentes y Marcas agregará ese documento al expediente respectivo e inscribirá en el margen del Libro de Registro un extracto del traspaso. De esto

dará certificación al interesado para los efectos correspondientes.

Art. 19.—El registro de una marca será nulo cuando se haya hecho en contravención a las disposiciones de esta ley, o cuando la marca haya sido registrada con anterioridad por otro, si ese registro tuviere más de dos años o si teniendo menos de dos años se ha efectuado con mejor derecho.

Art. 20.—El derecho de propiedad de una marca se extingue:

a) A solicitud del interesado.

b) Cuando transcurrido el plazo de diez años no se haya efectuado su renovación.

c) Cuando promovida una cuestión sobre la validez de una marca, el fallo leere que ella no pudo ser concedida, ya porque pertenecía a otra persona o por cualquier otra circunstancia de las enumeradas en esta ley.

Art. 21.—Cualquiera que se crea perjudicado por el registro de una marca, podrá pedir su nulidad. También podrá hacerlo el Fiscal General de Hacienda en los casos en que haya un interés general.

Art. 22.—La sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del registro de una marca, será comunicada a la Oficina de Patentes por el Juez de Letras que haya conocido del asunto y será publicada en el periódico oficial «La Gaceta».

Art. 23.—Todo registro se efectuará bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante. El Gobierno sólo asume la de dar protección a quien hubiese registrado una marca sin obstáculos o a quien hubiere probado tener mejor derecho.

Art. 24.—Las marcas depositadas de conformidad con esta ley se conservarán a perpetuidad en la Oficina de Patentes, y su registro podrá ser examinado por quien lo solicite. También se podrán sacar copias certificadas, mediante el pago de veinticinco pesos en la Caja Nacional, debiendo presentarse el recibo al solicitar la certificación.

Art. 25.—Una marca se considerará abandonada por haber transcurrido más de un año sin la producción del artículo a que se destinó o por no haberla usado durante ese término en la República; pero podrá rehabilitarse mediante pago de nuevo impuesto.

Art. 26.—Habrá falsificación cuando se usen marcas que sean imitación de otras ya registradas en Honduras o cuando se haya suprimido, alterado o cambiado letras, números, formas, colores o signos, de tal manera que puedan causar confusión a primera vista y que pertenezcan a una marca ya registrada.

Art. 27.—Se considerarán reos del delito de falsificación, de conformidad con lo que dispone el Código Penal, cual-

quiera que sea el lugar en que ésta haya cometido:

a) Los que hubiesen falsificado una marca.

b) Los que hagan uso de una marca ajena o imitada.

c) Los que importen, vendan, se presten o hagan circular artículos con marca imitada, falsificada o fraudulentamente aplicada.

d) Los que rellenen con productos espureos, envases protegidos con marcas imitadas.

e) Los que pongan o hagan poner a un artículo leyendas o cualquier otra designación falsa respecto a la naturaleza, calidad, cantidad, propiedades, número, peso o medida del producto industrial o mercantil, o el lugar o país en el cual haya sido fabricado o expedido.

f) Los que vendan artículos con marcas que lleven la leyenda de estar registrada sin estarlo en Honduras.

Art. 28.—Para la persecución de los falsificadores, importadores o vendedores de artículos con marcas falsificadas o imitadas y demás delitos que se cometan en contravención a esta ley, se estará lo dispuesto en la Segunda Parte, Libro Único, del Código de Procedimientos vigente.

Art. 29.—Cuando haya convenios o tratados internacionales, el registro de marcas de fábrica se verificará conforme a lo estipulado en ellos.

Art. 30.—El Gobierno establecerá una Oficina de Patentes y Marcas, dependiente de la Secretaría de Fomento; mientras tanto, la expresada Secretaría tendrá a su cargo dicha Sección.

Art. 31.—Queda derogado el Dec. N° 106, de 7 de marzo de 1902. Las marcas que hubiesen sido registradas antes de la publicación de esta ley, gozarán de la protección que otorga el presente decreto, y las que se hubiesen presentado a su registro antes de la vigencia de ella, se sujetarán al decreto vigente al tiempo de su presentación.

Art. 32.—La presente ley comenzará a regir el primero de agosto próximo.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos diez y nueve.

PEDRO A. MEDAL,  
Vicepresidente.

ANTONIO BERMÚDEZ M., J. A. ERVA,  
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 22 de marzo de 1919.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

**PODER EJECUTIVO**

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Se autoriza el gasto de \$ 10.00

Tegucigalpa, 26 de marzo de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 10.00) diez pesos, que el Administrador de Rentas del departamento de La Paz pagó al señor Juan Pablo Meléndez, flete de diez arrobas de pólvora, del puerto de El Aceituno al depósito de dicha Administración. Este gasto se imputará a la cuenta «Gastos de las Rentas, Renta de Pólvora».—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdova.*

Se nombra un Inspector de Hacienda y Policía

Tegucigalpa, 26 de marzo de 1919.

No pudiendo continuar desempeñando el señor Miguel Angel Morales el cargo de Inspector de Hacienda y Policía del Dpto. de Ocotepeque para que fué nombrado por acuerdo de 18 de marzo del corriente año, en virtud de la licencia que se le concedió por un mes al señor Heliodoro Mayorga, el presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para el desempeño de dicho puesto, al señor Miguel Mayorga, por mientras termina la licencia de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdova.*

Se aprueban las diligencias de medida de un terreno

Tegucigalpa, 26 de marzo de 1919.

Tráido a la vista el expediente de medida de terreno ejidal del pueblo de Orocuina,

Resulta que en 23 de agosto de 1918, el Abogado don Rafael Medina Bauda les se presentó ante la Administración de Rentas del departamento de Choluteca, pidiendo la medida de los ejidos de Orocuina, en nombre de la Municipalidad respectiva, acompañando a su solicitud una información ad perpetuum en vez del título legal, que se les extravió; que por auto de 30 de septiembre del mismo año se comisionó para la práctica de la misma al Ingeniero don Alejandro Flores G., quien la llevó a cabo encontrando una superficie de 3 99<sup>ch</sup> y 35<sup>a</sup> según el plano topográfico que levantó al terminar sus operaciones de campo; y que vuelto el expediente a la Administración de Ren-

tas, se remitió al Ministerio de Hacienda, de donde pasó a la Revisión General.

Considerando que las diligencias se han tramitado con sujeción estricta a la ley, sin vicios ni defectos sustanciales; y atendiendo a que el Revisor General, en su dictamen, manifiesta que es procedente expedir el título a favor de los vecinos de Orocuina; por tanto, el Presidente de la República, haciendo aplicación del Art. 23 de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

1º—Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida de terreno ejidal del pueblo de Orocuina.

2º—Que previo ingreso a la Caja Nacional de la cantidad de (\$ 199.92) ciento noventa y nueve pesos noventa y dos centavos, se extienda a favor de los vecinos del pueblo de Orocuina el título que legitime sus derechos; y

3º—Las oficinas generales de Hacienda tomarán la razón de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdova.*

Se nombra un Administrador de Rentas

Tegucigalpa, 27 de marzo de 1919.

Estando vacante el puesto de Administrador de Rentas del departamento de Intibucá, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para el desempeño de dicho empleo al Sr. don Tiburcio Acosta, quien rendirá, previamente, la fianza de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdova.*

Se aprueban las diligencias de medida de un terreno

Tegucigalpa, 27 de marzo de 1919.

Estando terminada la tramitación del expediente de medida del terreno denominado «Cabeceras de El Córmano y La Pita», sito en jurisdicción Municipal de San Pedro Sula, departamento de Cortés, creado ante el Administrador de Rentas respectivo, por denuncia presentada por los señores Eduardo Burgos, Marcos y Crescencio Zaldívar, Juan Sarmiento, Pedro Cantora, Sebastián Miralda y Tomás Avila; y habiéndose practicado las operaciones sin vicios ni defectos sustanciales, de donde aparece que el terreno en referencia tiene una superficie de 333H. 76A.; por tanto, el Presidente de la República, conforme con la opinión del Revisor General y en aplicación del Art. 22 de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

1º—Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida del terreno re-

ferido «Cabecera de El Córmano y La Pita».

2º—Que previo pago de la cantidad de de (\$ 2.004) dos mil cuatro pesos, en que fué rematado, se extienda a los interesados el título que legitime su propiedad; y

3º—Las Oficinas Generales de Hacienda, tomarán la razón de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdova.*

Se autoriza el gasto de \$ 12.00

Tegucigalpa, 31 de marzo de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 12 00) doce pesos, que el Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso invirtió en pagar el flete de 10 arrobas de pólvora de esta ciudad a la de Yuscarán. Este gasto se imputará a la cuenta «Gastos de las Rentas, Renta de Pólvora».—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdova.*

Se autoriza el gasto de \$ 40.00

Tegucigalpa, 31 de marzo de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 40.00) cuarenta pesos, que el Administrador de Rentas del departamento de Copán, invirtió en pagar el flete de veinte arrobas de pólvora de esta ciudad a la de Santa Rosa en aquel departamento. Este gasto se imputará a la cuenta «Gastos de las Rentas, Renta de Pólvora».—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdova.*

Se autoriza el gasto de \$ 15.00

Tegucigalpa, 10 de abril de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 15.00) quince pesos, que el Administrador de Rentas del departamento de Olancho pagó al señor Antonio Lagos por el flete de diez arrobas de pólvora de esta capital a la ciudad de Juticalpa, de aquel departamento. Este gasto se imputará a la Cuenta «Gastos de las Rentas, Renta de Pólvora».—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdova.*

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 10 de abril de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia del cargo de Ayudante del Cajero Nacional, que ha interpuesto don Federico Ferrera; y nombrar, en su reposición, con el sueldo de ley, a don Carlos Delgado. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdova.*

Se concede a una solicitud

Tegucigalpa, 10 de abril de 1919.

Con vista de la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por don José A. Membrillo, en la que pide se le dispense el impuesto de bodega sobre 14 bultos de diversas mercaderías que se encuentran en la Aduana de Puerto Cortés y que le remitió la Casa Butter Brothers, de Nueva York, a principios del mes de diciembre de 1917, sin haber acompañado los documentos indispensables para su registro, los cuales aun no ha podido obtener de Siguatepec, República de México, a donde tuvo informes que habían sido remitidos, por una equivocación de la casa exportadora; que por esta circunstancia, pide también que se le dispense el valor de la multa que exige la ley cuando no se presentan los documentos necesarios para el registro y aforo de las mercaderías, puesto que no ha dependido de él, en manera alguna, que dichos documentos se hayan extraviado, sin haber podido obtenerlos hasta la fecha.

Considerando: que, a juicio del Ejecutivo, son atendibles las razones expuestas por el peticionario para que, por vía de gracia, se le resuelva de conformidad su solicitud; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar al señor don José A. Membrillo el impuesto de bodega que haya causado, hasta esta fecha, los 14 bultos de mercaderías que tiene en la Aduana de Puerto Cortés, lo mismo que la multa respectiva por la falta de presentación de los documentos para su registro. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdova.*

Se autoriza el gasto de \$ 14.66

Tegucigalpa, 2 de abril de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad (\$ 16.66) diez y seis pesos sesenta y seis y dos tercios

centavos, que por la Caja Nacional se pagará a don Mateo Mendoza, o a su representante, valor del medio sueldo de ley proporcional a que tiene derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Atlántida, durante los meses de agosto y septiembre del ejercicio fiscal de 1908 a 1909. Este gasto se imputará a la Partida 2ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdova.*

Se autoriza el gasto de \$ 62.50

Tegucigalpa, 2 de abril de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 62.50) sesenta y dos pesos cincuenta centavos, que por la Caja Nacional se pagará a don Víctor Cortes Pineda, o a su representante, valor del medio sueldo de ley a que tiene derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Administrador de Rentas del departamento de Gracias, durante el año económico de 1916 a 1917. Este gasto se imputará a la Partida 2ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdova.*

Se autoriza el gasto de \$ 37.50

Tegucigalpa, 2 de abril de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$37.50) treinta y siete pesos cincuenta centavos, que por la Caja Nacional se pagará a don Timoteo Rivera C., o a su representante, valor del medio sueldo de ley proporcional a que tiene derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Administrador de Rentas del departamento de Ocotepeque, durante los meses de noviembre a abril del año económico de 1917 a 1918. Este gasto se imputará a la Partida 2ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdova.*

Se autoriza el gasto de \$ 75.00

Tegucigalpa, 2 de abril de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 75.00) setenta y cinco pesos, que por la Caja Nacional se pagará a don Salvador R. Orellana, o a su representante, valor del medio sueldo de ley a que tiene derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Administrador de Rentas del departamento de Copán, durante el ejercicio fiscal de 1917 a 1918. Este gasto se imputará a la Partida 2ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdova.*

Se autoriza el gasto de \$ 10.41

Tegucigalpa, 2 de abril de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 10.41) diez pesos cuarenta y uno y medio centavos, que por la Caja Nacional se pagará a don Emitio España Valladares, valor del medio sueldo de ley proporcional a que tiene derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Administrador de Rentas del departamento de Gracias, durante los meses de agosto y septiembre del año fiscal de 1918 a 1919. Este gasto se imputará a la Partida 2ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdova.*

Se concede una licencia

Tegucigalpa, 2 de abril de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al Contador Vista 1ª de la Aduana de La Ceiba, señor R. Figueroa González, cuarenta días de licencia para separarse de su empleo, dejando en su lugar y bajo la responsabilidad de Figueroa González, al Guardalmacén de la misma, don Héctor Castillo V.; y que en lugar de éste, quede su Ayudante, señor R. Elvir. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdova.*

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 3 de abril de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Rogelio Aguilar la renuncia que ha interpuesto del empleo de

Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Gracias, y nombrar en su lugar a don Marcos Espinosa.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdoba.

Se aprueban las diligencias de medida de un terreno

Tegucigalpa, 4 de abril de 1919.

Visto el expediente de medidas del terreno denominado "El Palmar," sito en jurisdicción municipal de San Pedro Sula, departamento de Cortés, resulta: que fué denunciado ante el Administrador de Rentas respectivo, el 24 de agosto de 1903, por don Francisco Abraham Reyes: que admitido el denuncia y comprobada la nacionalidad del terreno, se nombró sucesivamente a los Ingenieros Ricardo P. Mayer, Carlos Inestroza M. y Félix Fopp, para la práctica de la medida: que el último la llevó a cabo, encontrando una superficie en el terreno de 119 hectáreas 58 áreas y fué valorado en la suma de \$ 2.878.70, como terreno de primera clase, según la Ley Agraria derogada, efectuándose el remate por este valor, el 17 de octubre de 1908, a favor del denunciante: que a continuación se envió el expediente al Ministerio de Hacienda para los fines de la Revisión: que, posteriormente, según escrituras públicas anexas, el señor Reyes traspasó sus derechos de denunciante y rematante a favor de don Jesús Paz, quien, a su vez, los traspasó al señor don Manuel Rivera; y finalmente se oyó el dictamen del Revisor General.

Considerando: que el expediente se ha tramitado con arreglo a derecho; pero el Revisor General observa con razón que en la fecha del remate del terreno ya regían las reformas establecidas para el precio de las tierras, en Decreto N° 23, de 14 de septiembre de 1907, que señala el valor de seis pesos por cada hectárea, cuando el terreno está situado, como "El Palmar," a menos de una legua del Ferrocarril Nacional y a inmediaciones del río Chamelecón, que es navegable; y atendiendo a que legalmente se han traspasado los derechos del denunciante y rematante a favor de don Manuel Rivera.

Por tanto: el Presidente de la República, conforme con la opinión del Revisor General y en observancia del artículo 23 de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

1º—Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida del terreno denominado "El Palmar;" y

2º—Que, previo pago en la Caja Nacional de la cantidad de \$ 4.317.48, se ex-

tienda a favor de don Manuel Rivera el título que legitime su propiedad. Las Oficinas Generales de Hacienda tomarán la razón de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdoba.

Se aprueba la modificación de una contrata

Tegucigalpa, 5 de abril de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la modificación que dice:—«Los suscritos, el primero Director General de Rentas de la República, en representación del Gobierno, autorizado por el señor Ministro de Hacienda en resolución fecha dos de los corrientes, recaída en la solicitud del segundo para modificar la contrata celebrada el diez de febrero de 1916, sobre la elaboración de salitre; y el segundo, por sí, han convenido como al efecto convienen en modificar dicha contrata, en lo referente al número segundo de ella, así:

El Gobierno pagará al contratista... (\$ 0.75) setenta y cinco centavos por cada libra de salitre que le entregue en el Depósito de la Administración de Rentas de Santa Bárbara y el contratista, por su parte, se compromete a entregar dicha especie en el Depósito de la Administración de Rentas antes indicada; pero si el contratista elaborare la especie en la jurisdicción de los departamentos de Copán, Ocotepeque o Cortés, conforme a la ampliación a que alude el acuerdo Supremo de 27 de septiembre de 1918, hará la entrega en el Depósito de la Administración de Rentas del departamento donde establezca sus oficinas de elaboración.

En fé de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, a los tres días del mes de abril de mil novecientos diez y nueve.—Sello.—Emilio España Valladares.—J Antonio Madrid.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdoba.

Se autoriza la erogación de \$ 5.50

Tegucigalpa, 8 de abril de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 5.50) cinco pesos cincuenta centavos, valor que invirtió el Administrador de Rentas del departamento de Valle en mandar a componer una caja de hierro para caudales existente en dicha Administración. Este gasto se imputará a la Partida 6ª, Gastos Diversos, Capítulo X, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdoba.

Se cancela un acuerdo y se nombra Jefe de Contabilidad de la Oficina de Centralización de Cuentas.

Tegucigalpa, 8 de abril de 1919.

No habiendo comparecido hasta esta fecha el señor J. Antonio Aplicano a tomar posesión del empleo de Jefe de Contabilidad de la Oficina de Centralización de Cuentas, para que fué nombrado por acuerdo de 24 de marzo próximo pasado, el Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar el acuerdo mencionado; y nombrar interinamente para el desempeño de aquel puesto al señor Pío Uclés A.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdoba.

## AVISOS

Manuel S. López, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice:—«Se denuncia una zona minera.—S. P. E.—Yo, Dionisio Cubas, mayor de edad, casado, propietario y de este vecindario, ante Vos, muy respetuosamente, vengo por sí y en nombre de Jerónimo Valásquez, mayor de edad, soltero y del mismo vecindario, a denunciar una zona minera que produce oro y plata, de doscientas hectáreas, la cual denominaremos de ahora en adelante con el nombre de "La Carlota," situada en la montaña de La Granadilla y Matasanos, en la jurisdicción del pueblo de Santa Lucía, de este departamento, y cuyos linderos son: al Norte, zona minera "La Aurora," terreno del Comdo de los Plazuelas y la Compañía de "El Rocío," al Sur, con terreno llamado Montaña Grande, de los señores Medina y Cerrato, vecinos de Santa Lucía; al Oriente, ejidos del pueblo de Santa Lucía y zona "Santa Elena;" y al Este, terrenos de la señora Mercedes Lozano de Callejas. Al hacer el presente denuncia es porque deseamos dedicarnos a la minería en toda forma; por cuyo motivo pedimos al S. P. E., conforme a los artículos 166 y 168 de la ley de la materia, nos conceda la zona denunciada y el título de ella, previa la tramitación de estilo. Para que me represente en este asunto confiero mi representación en el Abogado don Rufino Solís, con toda clase de facultades de las del mandato judicial, inclusive las especiales de sustituir este poder y revocar sustituto, siempre que él así lo quiera, en la persona que le pareciere.—Tegucigalpa, 23 de abril de 1919.—D. Cubas.—Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 24 de abril de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 2 del presente mes se admitió el denuncia de una zona minera, que dice:—«Se denuncia una zona minera.—Poder.—S. P. E.—Yo, Tiburcio Velja-

que, mayor de edad, casado, albafil y de este vecindario; ante Vos, muy respetuosamente, vengo a denunciar una zona minera de doscientas hectáreas, que contiene oro y plata, la cual llamaré de ahora en adelante "Los Velásquez," situada en la montaña de Matasanos y La Gramadilla, jurisdicción del pueblo de Santa Lucía, de este departamento, y cuyos límites son los siguientes: al Norte, zona mineral La Aurora, terreno del Común de los Plazuelas y la Compañía El Rosario; al Sur, con terreno del Común llamado Montaña Grande, de los señores Medina y Cerrato, vecinos del pueblo arriba citado; al Oriente, ejidos del pueblo de Santa Lucía y zona de Santa Elena; y al Poniente, zona denunciada por don Dionisio Cubas y Jerónimo Velásquez, llamada "La Carlota." Presentó este denuncia al S. P. E., porque deseo dedicarme a la minería y pienso llevar a cabo mis propósitos en la forma conveniente, por cuyo motivo os pido que, conforme a los artículos 166 y 158 de la Ley del Ramo, se me conceda la zona que denuncio, previos los trámites de ley; y que se tenga como mi representante en este asunto, con toda clase de facultades, al Abogado don Rufino Solís, a quien le doy sin limitación alguna hasta obtener el título respectivo.—Tegucigalpa, 2 de mayo de 1919.—Tiburcio Velásquez.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de mayo de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber el escrito que dice:—"Se pide la mensura y lotificación de un terreno.—Supremo Poder Ejecutivo.—Carmelo D'Antoni, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de La Ceiba, con residencia actual en esta ciudad, accionando en su carácter de Agente y Apoderado General de la sociedad denominada "Vaccaro Bros. & Cia.," que tiene su domicilio en aquel puerto, conforme lo acredita con el Poder que acompaña, para que copiado se le devuelva, ante Vos, con profundo respeto, manifiesta lo siguiente: La sociedad que representa es concesionaria para la construcción de un ferrocarril de la ciudad de La Ceiba a la de Yoro, en el departamento del mismo nombre, conforme se establece en la contrata, contenida en el Decreto N° 116 del Congreso Nacional, fecha 2 de abril de 1910, reformada por el Decreto Legislativo N° 117 de 2 del mes en curso. Por virtud del artículo 13 reformado de aquella contrata la Compañía tiene derecho a que se le adjudiquen o cedan en dominio útil doscientas cincuenta hectáreas de terreno por cada kilómetro de ferrocarril que construya, en lotes de mil hectáreas cada uno, alternados para el Gobierno y el concesionario, debiendo los de aquél subdividirse en cuatro, de doscientas cincuenta hectáreas cada uno. La Compañía concesionaria tiene, además, el derecho de poder usar tales terrenos desde el comienzo del trazo de la línea, pero el título correspondiente le será extendido cuando el ferrocarril sea construido. En el deseo de hacer uso del derecho de aprovechamiento de terreno que le concede el artículo citado, viene ante Vos, a denunciar como nacional y baldío un lote de terreno, situado en la jurisdicción municipal del pueblo de San Cristóbal, en el departamento de Atlántida, tiene una extensión de quince mil hectáreas, poco más o menos, y se deslinda así: al Norte, una línea que principia frente al pueblo de Cangalica en el río Lean, colindando con lotes de terrenos que fueron del señor A. D. Baird y serranías incultas nacionales; al Este, terrenos ejidales del pueblo de San Francisco y serranías incultas hasta el pie de los Cerros Grandes, que separan la costa del interior de la República; al Sur, pasando por el pie de los Cerros Grandes que separa la costa del interior, hasta el pie de los Cerros de la Hedionda y el camino real que de Tela conduce para el interior; y al Oeste, serranías de Nombre de Dios, cabeceras del río Alaó y serranías incultas nacionales. En consecuencia, a Vos pido que os sirváis admitir la presente solicitud, acordar la medida y lotificación del terreno descrito en la forma establecida en el artículo 13 ya citado y designar el Ingeniero que deba llevar a efecto tales operaciones. Para la continuación de estas diligencias sustituye el poder con que gestiona en el señor Abogado don Rafael Alduvín L., vecino de esta ciudad, a quien pide se tenga como tal sustituto.—Tegucigalpa, 31 de marzo de 1919.—C. D'Antoni.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 24 de mayo de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

artículo 13 ya citado y designar el Ingeniero que deba llevar a efecto tales operaciones. Para la continuación de estas diligencias sustituye el poder con que gestiona en el señor Abogado don Rafael Alduvín L., vecino de esta ciudad, a quien pide se tenga como tal sustituto.—Tegucigalpa, 31 de marzo de 1919.—C. D'Antoni.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 24 de mayo de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—"Se pide la mensura y lotificación de un terreno.—Supremo Poder Ejecutivo.—Carmelo D'Antoni, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de La Ceiba, con residencia actual en esta ciudad, accionando en su carácter de Agente y Apoderado General de la sociedad denominada "Vaccaro Bros. & Cia.," que tiene su domicilio en aquel puerto, conforme lo acredita con el Poder que acompaña, para que copiado se le devuelva, ante Vos, con profundo respeto, manifiesta lo siguiente: La sociedad que representa es concesionaria para la construcción de un ferrocarril de la ciudad de La Ceiba a la de Yoro, en el departamento del mismo nombre, conforme se establece en la contrata, contenida en el Decreto N° 116 del Congreso Nacional, fecha 2 de abril de 1910, reformada por el Decreto Legislativo N° 117, de 2 del mes en curso. Por virtud del artículo 13 reformado de aquella contrata, la Compañía tiene derecho a que se le adjudiquen o cedan en dominio útil doscientas cincuenta hectáreas de terreno por cada kilómetro de ferrocarril que construya, en lotes de mil hectáreas cada uno, alternados para el Gobierno y el concesionario, debiendo los de aquél subdividirse en cuatro de doscientas cincuenta hectáreas cada uno. La Compañía concesionaria tiene, además, el derecho de poder usar tales terrenos desde el comienzo del trazo de la línea, pero el título correspondiente le será extendido cuando el ferrocarril sea construido. En el deseo de hacer uso del derecho de aprovechamiento de terreno que le concede el artículo citado, viene ante Vos, a denunciar como nacional y baldío un lote de terreno, situado en el lugar llamado Tomalá, jurisdicción municipal de Nueva Armenia, en el departamento de Atlántida, consta de cuatro mil hectáreas, poco más o menos, y tiene por límites: al Norte, el Cerro Colorado; al Sur, Cerros de Mico Blanco; al Este, Cerro Colorado; y al Oeste, con terrenos de Tomalá. En consecuencia, a Vos pido que os sirváis admitir la presente solicitud, acordar la medida y lotificación del terreno descrito en la forma establecida en el artículo 13 ya citado y designar el Ingeniero que deba llevar a efecto tales operaciones. Para la continuación de estas diligencias sustituye el poder con que gestiona en el señor Abogado don Rafael Alduvín L., vecino de esta ciudad, a quien pide se tenga como tal sustituto.—Tegucigalpa, 31 de marzo de 1919.—C. D'Antoni.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 24 de mayo de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que se ha presentado a su Despacho la solicitud que dice:—"Se pide la mensura y lotificación de un terreno.—Supremo Poder Ejecutivo.—Carmelo D'Antoni, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de La Ceiba, con residencia actual en esta ciudad, accionando en su carácter de Agente y Apoderado General de la Compañía denominada Vaccaro Bros. y Cia., que tiene su domicilio en aquel puerto, conforme lo acredita con el poder que acompaña, para que copiado se le devuelva, ante Vos, con profundo respeto, manifiesta lo siguiente: La sociedad que representa es concesionaria para la construcción de un ferrocarril de la ciudad de La Ceiba a la de Yoro, en el departamento del mismo nombre, conforme se establece en la contrata contenida en el Decreto N° 116 del Congreso Nacional, fecha 2 de abril de 1910, reformado por Decreto Legislativo N° 117, de 28 del mes en curso. Por virtud del artículo 13 reformado de aquella contrata la Compañía tiene derecho a que se le adjudiquen o cedan en dominio útil doscientas cincuenta hectáreas de terreno por cada kilómetro de ferrocarril que construya, en lotes de mil hectáreas cada uno, alternados para el Gobierno y el concesionario, debiendo los de aquél subdividirse en cuatro, de doscientas cincuenta hectáreas cada uno. La Compañía concesionaria tiene, además, el derecho de usar tales terrenos desde el comienzo del trazo de la línea, pero el título correspondiente le será extendido cuando el ferrocarril sea construido. En el deseo de hacer uso del derecho de aprovechamiento de terreno que le concede el artículo citado, viene ante Vos a denunciar como nacional y baldío un lote de terreno situado en el lugar llamado Tomalá, jurisdicción municipal de Nueva Armenia, en el departamento de Atlántida, consta de cuatro mil hectáreas, poco más o menos, y tiene por límites: al Norte, el Cerro Colorado; al Sur, Cerros de Mico Blanco; al Este, Cerro Colorado; y al Oeste, con terrenos de Tomalá. En consecuencia, a Vos pido que os sirváis admitir la presente solicitud, acordar la medida y lotificación del terreno descrito en la forma establecida en el artículo 13 ya citado y designar el Ingeniero que deba llevar a efecto tales operaciones. Para la continuación de estas diligencias sustituye el poder con que gestiona en el señor Abogado don Rafael Alduvín L., vecino de esta ciudad, a quien pide se tenga como tal sustituto.—Tegucigalpa, 31 de marzo de 1919.—C. D'Antoni.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 24 de mayo de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha presentado la solicitud que dice:—"Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la Delpark Inc., domiciliada en 1261 Broadway, New York, U. S. A., vengo a pedir el registro y depósito de la marca incorporada en dicha Nación bajo el N° 80.614, el 10 de enero de 1911, consistente en la palabra "DELPARK," la cual usa mi representada para distinguir camisas de etiqueta y fijas, chalecos, camisas, calzoncillos, vestidos interiores de combinación, pijamas, guantes, calceterías, cuellos, camisas-blusas y blusas adornadas para mujer, aplicándola a los artículos o a los paquetes que los contienen, por medio de etiquetas, o tejiéndola o estampándola sobre los mismos. Acompaño: el poder, el certificado de registro a favor de Delpark, el do-



cumento de traspaso por éste a favor de la Del-park, Inc.; dos ejemplares de la marca y el contrato de agencia; y os suplico declarar que dicha Compañía se ha reservado sus derechos de propiedad.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1919.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha presentado la solicitud que dice:—"Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—En representación de la Wichita Falls Motor Company, domiciliada en Wichita Falls, Condado de Wichita, Texas, U. S. A., vengo a pedir el registro y depósito de la marca incorporada en dicha Nación con el N° 106.192, el 12 de octubre de 1915, consistente en la representación de la cabeza de un indio americano en medio de una rueda de automóvil, encima de la cual se lee el nombre "WICHITA," la que usa mi poderdante para distinguir "Motores para vehículos comerciales," y se aplica a los artículos por medio de calcamónias. Acompaño: el poder, para que se copie; el certificado de registro, dos ejemplares de la marca y el contrato de agencia; y os suplico declarar que dicha sociedad se ha reservado sus derechos de propiedad.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1919.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su Despacho la solicitud que dice:—"Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la Wichita Falls Motor Company, domiciliada en Wichita Falls, Condado de Wichita, Texas, U. S. A., vengo a pedir el registro y depósito de la marca incorporada en dicha Nación con el N° 124.356, el 4 de febrero del año en curso, consistente en la representación de la cabeza de un indio americano en medio de una rueda de automóvil, encima de la cual se lee el nombre de "WICHITA," la que usa mi representada para distinguir tractores, y aplica a los mismos por medio de calcamónias. Acompaño: el poder, el certificado de registro, dos ejemplares de la marca y el contrato de agencia; y os suplico declarar que dicha sociedad se ha reservado sus derechos de propiedad.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1919.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1919.

9-19

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina, para su registro, la primera copia de una escritura pública otorgada el veintitrés de diciembre del año próximo pasado en la ciudad de Comayaguá, ante el Notario Abogado Valentín Calix, por la cual Petronila Irias v. de Herrera vende a Tomás Lozano, por el precio de doscientos sesenta y cinco pesos plata, un solar situado en la sexta avenida y décima quinta calle de aquella población, de veinte varas de Norte a Sur por cincuenta de Este a Oeste, en el que se halla una casa de horcones cubierta de teja, de seis varas de frente y cinco de fondo, siendo sus límites: al Norte, casa que fué de María del Rosario Bautista, ahora de Rómulo Reyes,

mediando calle; al Sur, solar de José Antonio Herrera; al Este, casa y solar de Mercedes Lozano; y al Oeste, casa de Agapito Fiallos, hoy de Tomás Hernández, mediando calle.—No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 10 de mayo de 1919.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil, hace saber la solicitud que dice:—"Se solicita título supletorio.—Sr. Juez 1° de Letras de lo Civil.—Yo, Albina García, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, ante Ud., con el respeto que merece, manifiesto: que hace más de diez años que poseo un solar situado en el barrio de La Ronda, de esta ciudad, en el terreno denominado «Común de Labradores de La Plazuela», con una extensión de veintiséis varas de Norte a Sur por diecisiete de Oriente a Poniente, limitado así: al Norte, casa y solar de Felipa Bustillo, calle de por medio; al Sur, casa y solar de los herederos de Aurelia Midence y solar de Josefá García; y al Oeste, casa de Antonio Lanza, calle de por medio; cuyo solar me fué concedido por la Junta Administrativa del Común antes dicho; pero no se me otorgó la escritura pública respectiva y en dicho solar existía una casa vieja, la que compré a Pilar Salgado el once de febrero de mil ochocientos ochenta y nueve, pero el título que dicho señor me otorgó no puede ser inscrito por no reunir los requisitos de ley. La casa a que me he referido la mandé demoler y en el susodicho solar he construido una casa paredes de adobe y cubierta con tejas, encontrándose dividida por un zaguá, y mide: por el lado Norte, diecinueve varas; por el lado Sur, diecisiete varas veintiséis pulgadas; por el lado Este, dieciocho varas quince pulgadas; y por el lado Oeste, veintitrés varas. Tanto en la casa, como en el solar no hay ningún otro poseedor proindiviso. Y con el objeto de probar la posesión a que he aludido, pido al señor Juez se sirva examinar a los señores don Pedro H. Reyes, viudo, sastre y propietario; Santiago Durón, casado, carpintero y propietario; y Olegario Rodríguez, albañil y propietario, soltero, todos mayores de edad y de este vecindario, acerca de los capítulos siguientes: 1° Generales de ley; y 2° declaren los testigos, si es verdad, como lo es, que hace más de diez años que poseo quieta, pacífica y sin interrupción el solar que dejo descrito en esta solicitud, y en dicho solar no hay ningún otro poseedor proindiviso, lo mismo que en la casa ya relacionada. Al señor Juez pido se sirva admitir esta solicitud, la tramite de conformidad con la ley y en definitiva apruebe la información que ofrezco y mande extenderme certificación de las diligencias para que me sirva de título de propiedad. Para que me represente en estas diligencias doy poder al Abogado don Enrique B. Uclés, a quien confiero todas las facultades del mandato judicial, inclusive la de sustituir; y pido al señor Juez se sirva tener el Abogado Uclés como mi apoderado.—Tegucigalpa, mayo 23 de 1919.—Por mi señora madre Albina García, que no sabe firmar, Mariana García.—Juzgado 1° de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, veinticuatro de mayo de mil novecientos diez y nueve.—Por presentada la solicitud y téngase al Lic. Enrique B. Uclés con el poder que se le confiere. Hágase saber la solicitud presentada por edictos que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial y fijese en la tabla de avisos.—Notifíquese.—Carlos Castillo G.—Lisandro V. Gálvez, Srío.—Lo que se pone en conocimiento del público.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1919.

LISANDRO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que hoy ha sido presentado a esta oficina, por el Procurador Judicial don Eleuterio T. Galeano, como recomendado de don Fulgencio Serrano, vecino de Guarita, la primera copia de una escritura pública autorizada ante el Juez de Paz de Cololaca, con fecha 26 de mayo de 1913, por la cual don Tomás Melgar, vecino de Cololaca, vende al referido don Fulgencio Serrano, un derecho proindiviso, en la hacienda de Cololaca, ubicada en jurisdicción del pueblo de ese nombre, por la suma de cincuenta pesos plata, lindando la referida hacienda, así: al Norte, terreno de la Cuesta de la Canguesta, de propiedad de los herederos de don Beltrán Santos; al Este, con ejidos de Cololaca; al Sur, con la hacienda de Quemeco, propiedad de varios vecinos de San Antonio y Junigual; y al Oeste, con terrenos de don Ezequiel Ariza, que antes fueron del difunto Canónigo don Francisco Navarro; cuyo derecho adquirió el vendedor por compra que hizo a la señora Catarina Mejía, con fecha 3 de abril de 1893.—Y por no haber antecedente inscrito del referido derecho, se pone lo dicho en conocimiento del público para los fines consiguientes.—Gracias, 31 de diciembre de 1918.

LUIS M. VÁSQUEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el señor Procurador Judicial don Eleuterio T. Galeano, presentó hoy a las dos de la tarde, en este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada el treinta y uno de marzo último por el Juez de Paz de Talgua, por la que Fernando Alvarado vende a Teodosio Funes, por sesenta pesos, recibidos a satisfacción, un solar como de cinco manzanas, sito en «Las Juntas», jurisdicción del Cruceño, comprensión municipal de Talgua, lindante: Oriente, camino que conduce al caserío Las Juntas; Occidente, el río de Cerpa; Sur, cercado de Leónor Gómez; y Norte, solar y cerco de don Eligio Gómez, difunto.—No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público, conforme el artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias, 26 de abril de 1919.

JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina, para su registro, la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de Comayaguá el dos de los corrientes, ante el Notario Abogado José B. López Aguilera, por la cual Secundino Godoy vende a Bernabé del propio apellido, por el precio de cien pesos plata, un lote de terreno como de cinco manzanas de extensión, situado en el común de Barrientos y Fonseca, y cuyos límites especiales son: al Norte, terreno del vendedor; al Sur y Oeste, terreno de Manuel Alvarado; y al Este, propiedad de Froilán Martínez.—No habiendo antecedente inscrita, se hace saber al público para los efectos del Art. 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 7 de mayo de 1919.

ALONSO V. GÁLVEZ

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Juan Mejía C., presenta hoy, a las dos de la tarde, la primera copia de una escritura otorgada en el «Coyolar de Guarita», el doce de marzo último, ante el Juez de Paz, por la cual doña Rafaela Serrano v. de Hernández, entre otras cosas, dona a su hijo inocente Hernández, los inmuebles que se describirán y estima en setecientos pesos. Una casa y cocina, paredes de adobe,

cubierta de teja, la primera de doce varas de largo por seis de latitud, con cuatro corredores; la segunda, de cinco varas de largo por cuatro de ancho, con un caedizo en buen estado, patio empedrado, sitas en el «Coyolar». Un derecho de tierra en el lugar la Coyotera, como de una manzana de capacidad, cercado en partes de cimiento de piedra, conteniendo en su interior una casita de teja paredes de bahareque, limitada toda esta propiedad: por el Norte, Oriente, Occidente, campo libre; y Sur, terreno de Octaviano López, mediando vestigios del cerco. El solar de la casa primeramente descrita es cultivado de árboles frutales, acotado de cimiento y zanjo, una pequeña porción por separado, con zacate y un jagüey de agua permanente, lindante todo: Oriente, propiedades Octaviano López e Inocente Hernández, mediando cercos; Norte, Rafael de Hernández; Occidente y Sur, la misma y Octaviano López. Un potrero denominado de El Sacamil, de doce manzanas de extensión, aproximada, acotado de cimiento de piedra y zanjo, con un solarcito como de un cuarto manzana afuera del cerco, en el Occidente, con casita de paja y bahareque, un obraje dentro del potrero, lindante: Norte, propiedad Nicolás Guardado; Oriente, Octaviano López; Sur, Bonifacio López; y Occidente, terrenos Victoria Alvarenga, hasta alambrado Nicolás Guardado. Un terreno llamado una parte «Iscanalar» y otra Plan de los Muertos; tres manzanas de extensión, sin cerco, ni cultivo, para agricultura, lindante: Norte, Octaviano López, mediando cerco vega del zacatal y quebrada Las Casas Viejas; Occidente, potreros del mismo López, línea divisoria los cercos; Sur, terreno libre del mismo, dividido por los mojones que hay del Portillo de la Luna,, cochilla arriba al otro que está en el portillito del camino que va para los Jalcanes; y Oriente, propiedades de Octaviano López, línea recta del mojón antes dicho a la esquina del zacatalito donde está el jagüey ya mencionado y solar de la posesión de casas descritas y propiedad de Inocente Hernández.—Por no haber antecedente inscrito, se hace saber, conforme el Art. 2.322 del Código Civil.—Gracias, 10 de mayo de 1919.

JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que en esta fecha ha presentado el señor don Pedro Suazo Pacheco, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de esta ciudad, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad Comayagua el día treinta y uno de mayo del corriente año, ante el Notario Público Abogado don Ramón Aceitro Castro, por la cual consta que el presentante vende a don Juan Pacheco una pieza de casa de su propiedad, por herencia intestada de su difunto padre natural don Luis Suazo, situada en el barrio de La Concepción, de esta ciudad, construida de paredes de adobe, con techo de teja, repellada y enladrillada, de ocho varas de frente por catorce de fondo, inclusive el corredor, ubicada en un solar de ocho varas de Este a Oeste por veintinueve varas de Norte a Sur, dentro de los límites siguientes: al Norte, solar de Idefonso Suazo; al Sur, casa de los herederos de Benito Suazo, mediando calle; al Oriente, solares de los herederos de Concepción Suazo y de la casa de Gregorio Suazo Castillo; y al Poniente, con casa de Faustina Suazo y herederos de Ignacia Suazo, por el convenido precio de trescientos pesos, que confiesa tener recibidos a su satisfacción, y obligándose, en consecuencia, al saneamiento legal de esta venta. Y no apareciendo antecedente inscrito en este Registro se mandan hacer las publicaciones prevenidas

por el artículo 2.322 del Código Civil.—La Paz, 4 de abril de 1919.

POFIRIO BOQUÍN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha señalado la audiencia del tres de julio próximo, a las tres p. m., para el remate del terreno «El Tablón», sito en jurisdicción de este departamento, a inmediaciones de las aldeas de Zanbrano y Támara. Este terreno fue denunciado por don Manuel E. Gálvez, quién cedió sus derechos a doña Tomasa viuda de Verde; y linda: por el Norte, con terreno nacional y de la aldea de Amaratéca; al Sur, con terreno perteneciente a los mismos vecinos de Amaratéca; y al Poniente, con terreno de doña Tomasa viuda de Verde. Consta de trescientas cincuenta y ocho hectáreas, sesentidos áreas y noventa y cinco centiáreas, propias para la crianza de ganado, y está valorado en quinientos treinta y ocho pesos diez centavos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 4 de junio de 1919.

COBNELIO MONCADA R.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, como apoderado general de don Ernesto Lazarus, ha denunciado el terreno llamado «El Congo», ubicado en el valle del río Congo, en jurisdicción de «El Progreso»; terreno que, en su mayor parte, es propio para agricultura, mide, aproximadamente, setecientas hectáreas y limita: al Norte y al Oriente, con el terreno «Guaimitas», perteneciente a la Tela Rail Road Company; y al Sur y al Poniente, con montañas nacionales. El denuncia fué presentado ayer.—Yoro, 17 de mayo de 1919.

..6

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día martes veintidos de julio próximo, a las 2 p. m. y en el local de esta Administración de Rentas, se venderá en pública subasta y se rematará en el mejor postor, el terreno «Santa Rosa», sito en el municipio de Petoa, de este mismo departamento, compuesto de cuatrocienas hectáreas, propias para crianza de ganado y 49 hectáreas 16 áreas y 3 centiáreas para la agricultura, valorado en la suma de (\$ 825) ochocientos veinticinco pesos.—Se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, 22 de mayo de 1919.

..2

CONSTANTINO PAZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, para los fines de ley, al público hace saber: que con fecha veinticuatro de abril corriente presentó a esta Oficina de Hacienda don Alberto Crespo, mayor de edad, comerciante y de este vecindario, una solicitud contraída a pedir se le venda el dominio pleno de tres caballerías de terreno nacional, situado en este término municipal propio, en su mayor parte, para la agricultura y una pequeña para la ganadería. El expresado terreno tiene de límites: por el Norte, con el sitio de Ilanga, de propiedad del solicitante; por el Sur, con el Río de Aguán; por el Este, con el terreno de la Jigua, de United Fruit Company, mediando la quebrada del Guacal, aguas abajo hasta su desembocadura en el Río de Aguán; y por el Oeste, con Río de Ilanga y quebrada Juanquillapa, hasta su desembocadura en el mismo Río de Aguán.—Trujillo, 1º de mayo de 1919.

..28

JUSTO NOLASCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, pone en conocimiento del público, para los efectos de ley, que en esta fecha se ha presentado el Lic. José Oqueli Hernández, en representación de don Ernesto Lazarus, solicitando comprar el dominio pleno de un lote de terreno nacional propio para la agricultura, de quinientas hectáreas de extensión, ubicado en jurisdicción municipal de Sonaguera; lindando: por el Norte, con terreno Santa Inés, de la Truxillo Railroad Co.; por el Este y Sur, Río Aguán; y por el Oeste, terrenos nacionales.—Trujillo, 9 de mayo de 1919.

JUSTO NOLASCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, para los efectos de ley, pone en conocimiento del público que el día de hoy se ha presentado a esta oficina el Lic. José Oqueli Hernández, solicitando comprar el dominio pleno de dos lotes de terrenos nacionales, ubicado uno en jurisdicción municipal de Sonaguera, de quinientas hectáreas de extensión; limitado: por el Norte, con terreno Santa Inés, de la Truxillo Railroad Co.; por el Este, Sur y Oeste, con el Río Aguán, y el otro lote está ubicado en esta comprensión municipal, consta de quinientas hectáreas y linda: por el Sur, con terreno Playa de la Laguna de la Truxillo Railroad Co.; y por los lados Norte, Este y Oeste, con terrenos nacionales.—Trujillo, 9 de mayo de 1919.

..28

JUSTO NOLASCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que con fecha ocho de abril del corriente año se presentó a esta oficina el Doctor don Camilo Girón mayor de edad, casado, médico y cirujano y vecino de Santa Cruz de Yojoa, de este mismo departamento, denunciando como nacional baldío el terreno denominado «Sabana de la Coyotera», sito en jurisdicción del expresado círculo de Yojoa y constante de cincuenta hectáreas, más o menos, el cual es propio para la ganadería. Está limitado: al Norte, Este y Oeste, terrenos de Ceibita y montaña de Pinolapa, pertenecientes a los ejidos de Santa Cruz de Yojoa; y al Sur, terreno «Cabeza de Toros», propiedad de doña Marcelina de Girón.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 9 de abril de 1919.

..24

VIDAL MEJÍA.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, para los fines de ley, pone en conocimiento del público: que con fecha veinticinco de los corrientes se ha presentado a esta oficina el Coronel don Faustino P. Calix, solicitando comprar el denuncia pleno de mil doscientas hectáreas, más o menos, de un terreno nacional situado en esta comprensión municipal y que linda: por el Norte, con terreno La Jigua; por el Sur, terreno Playa de la Laguna; por el Este, Río Aguán; y por el Oeste, terrenos de Ilanga y El Guacal.—Trujillo, 28 de abril de 1919.

..24

JUSTO NOLASCO.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42